Proyecto de Ley que incorpora modificación que indica en el artículo 47 del Decreto N°58 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, con la finalidad de limitar la participación en ellas de municipalidades, corporaciones municipales, asociaciones de dichos organismos y sus directores, previniendo los conflictos de intereses y las desviaciones de poder.

Modifica el artículo 47 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, con la finalidad de limitar la pertenencia a dichos organismos de la administración del Estado como son las municipalidades, las corporaciones municipales, las asociaciones de dichos organismos y sus directores, previniendo con ello eventuales conflictos de intereses que pudiesen surgir de esta participación, actos de corrupción o desviaciones de poder.

FUNDAMENTOS.

Muchas de las instituciones u organizaciones sociales son crecientemente utilizadas con fines no previstos al momento de su concepción. Es por dicha razón que diariamente nos enteramos de que instituciones que surgen con una finalidad, son rápidamente desviadas en sus objetivos hacia otros no tan loables como los originalmente concebidos al momento de su creación legal.

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa tiene por objeto introducir prohibiciones a las integraciones de las organizaciones comunitarias funcionales, con la finalidad de que las mismas, al tener un objetivo tan diverso y amplio, no sean utilizadas para lograr finalidades que muchas veces la ley prohíbe y que los municipios, sus corporaciones

municipales, asociaciones de municipalidades y sus directores aprovechan de utilizar dicha estructura legal, para alcanzar objetivos que no les permiten sus propias regulaciones contenidas en la ley orgánica constitucional de municipalidades.

LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

El artículo 47 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en el sentido de prohibir a las municipalidades, corporaciones municipales, asociaciones de municipalidades y a sus directores, ser parte de organizaciones comunitarias funcionales.
Esta prohibición determinará un límite a actos eventuales de corrupción o desviaciones de poder, que pretendan realizarse utilizando la estructura legal de las organizaciones comunitarias funcionales.

PROYECTO DE LEY

"Artículo uno: Incorpórese en el artículo 47° de la Ley N°19.418, la siguiente frase, después del punto seguido "No podrán formar parte de una organización comunitaria funcional las municipalidades, corporaciones municipales, asociaciones municipales, ni sus directores.", quedando del siguiente modo el texto de dicha disposición:

"Para pertenecer a una organización comunitaria funcional se requerirá tener, a lo menos, quince años de edad y domicilio en la comuna o agrupación de comunas respectiva. No podrán formar parte de una organización comunitaria funcional las municipalidades, corporaciones municipales, asociaciones municipales, ni sus directores."

GONZALO DE LA CARRERA CORREA
H.D. de la República